1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0819 del 4 de marzo de 1996 modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2° de la Ley 643 de 2001, por ello opera y comercializa su producto principal, la Lotería de Medellín, y a su vez, otorga y supervisa la concesión de Apuestas Permanentes o Chance.

La constitución de 1991, en su artículo 336, atribuyó la categoría monopolística a los juegos de suerte y azar y estableció que las rentas obtenidas de la explotación del mismo serían transferidas a los servicios de salud. Lo anterior, debido a que el fin último de un monopolio, es el recaudo de dineros a favor del Estado, con el propósito de atender finalidades de interés público o social.

Esta destinación específica que se logra a través de la captación de recursos provenientes de la explotación del juego, ha hecho que actualmente esta actividad se considere como una de las grandes promotoras del desarrollo económico y social del país, ya que busca garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales a través del fortalecimiento del sector de la salud.

La Ley 643 de 2001, establece que la operación de juegos de suerte y azar, puede realizarse bien sea directamente, o a través de empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de capital público, o mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con entidades territoriales, empresas Industriales y Comerciales del Estado o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio.

En aras de desarrollar esta última modalidad mencionada, esta Ley consagra en su capítulo IV, el régimen del Juego de Apuestas Permanentes o Chance y en el inciso segundo del artículo 22, estipula que sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública, y por un plazo de cinco (5) años.

La Lotería de Medellín, en estricto cumplimiento del deber legal interpuesto desde el año 2001, por medio de la Ley 643, adelantó en el año 2006, la licitación N° 008 para entregar en concesión el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia por un término de cinco (5) años, contados a partir del 01 de junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2011.

En el año 2011, y como consecuencia de la terminación del contrato de Concesión No. 037 de 2006, la Lotería de Medellín realizó la licitación pública 001, con el fin de entregar en concesión el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia a partir del 1° de junio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2016, contenida en el contrato 080 del 2011.

Mediante Resolución No. 035 del 8 de marzo de 2016, se dio a apertura al proceso de Licitación Pública No. 01 de 2016 con el fin de recibir propuestas, adjudicar y suscribir el contrato por medio del cual se le entregaría a un tercero la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el periodo 2016-2021.

Luego de adelantarse el proceso de Licitación Pública en cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto General de Contratación, la Ley 643 de 2001 y demás normas y decretos que los reglamentan, se estableció dentro del cronograma como fecha límite para la audiencia de cierre y apertura de las propuestas el 30 de marzo de 2016, fecha en la cual no se presentaron propuestas, siendo esta una causal de declaratoria desierta del proceso.

Mediante Resolución No.092 de 2016, se dio nuevamente a apertura al proceso de Licitación Pública No. 02 de 2016 con el fin de recibir propuestas, adjudicar y suscribir el contrato por medio del cual se le entregaría a un tercero la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia. El proceso de licitación se adelantó conforme las normas vigentes y fue adjudicado a la entidad concesionaria Réditos Empresariales S. A., por el periodo2016-2021, comprendido entre el 1° de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2021.

En el año 2020debido a la pandemia generada por el coronavirus covid-19, mediante documento suscrito entre la Lotería de Medellín, entidad concedente y el concesionario Réditos Empresariales S. A., se acordó la suspensión del contrato de concesión 073 de 2016, a partir del 24 de marzo de 2020, por un lapso de 39 días, hasta el día 2 de mayo de 2020 y como consecuencia, la ejecución del contrato de concesión 073 de 2016, se extendió hasta el 9 de julio de 2021.

El artículo 7° de la Ley 643 de 2001, prevé que aquellos aspectos no regulados en ella en lo que respecta al contrato de concesión de juego y apuesta permanentes, debe regirse por el estatuto general de contratación estatal. razón por la cual, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en éste, siempre que no sean contrarias a las disposiciones legales especiales que rigen el monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance.

Por lo anterior, se elabora el presente estudio previo, en términos de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establecen el deber de observancia sobre la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar por parte de la entidad, al igual que obliga a la misma, a realizar con debida antelación los estudios previos requeridos para la elaboración del proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato, según el Decreto 1082 de 2015.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

2.1 ALCANCE:

El Concesionario operará las apuestas permanentes o chance el cual estará soportado bajo toda una infraestructura tecnológica robusta involucrando todos los medios tecnológicos, el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, infraestructura de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta; y deberá dar inicio a la operación a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que en todo caso será el 10 de julio de 2021 y estará bajo el control y vigilancia de La Concedente.

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El Concesionario, operará el juego de las apuestas permanentes o chance en formularios oficiales físicos o virtuales, en forma sistematizada, en línea y tiempo real, obligándose a pagar los premios en dinero al apostador que acierte la lotería o juego autorizado para el efecto, en un número de una, dos, tres o cuatro cifras, de acuerdo con la modalidad apostada y con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Reglamentario 1068 de 2015, el Decreto 176 de 2017, o demás normas que la modifiquen o adicionen, bajo el control de La Concedente en el Departamento de Antioquia.

3.1 DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, se adoptarán las siguientes definiciones en concordancia con lo establecido en las Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010, Ley 1955 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 176 de 2017, el Decreto 1355 de 2018, 2106 de 2019, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. Al igual que lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

Los términos que no estén expresamente definidos en la presente sección, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio en el uso general del lenguaje.

ADENDA. Documento emitido por La Lotería de Medellín por medio del cual se modifica el Pliego de Condiciones.

Así mismo, se podrá modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

AGENCIA. Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por La Concedente, en el que bajo la dependencia y responsabilidad de un Concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta. No podrán operar agencias, ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de manera expresa y por escrito por La Concedente.

La estructura física debe ser fija, propia o arrendada, manejada tanto administrativa como operativamente por personal vinculado con El Concesionario.

ALTA DISPONIBILIDAD: Es un protocolo de diseño del sistema y su implementación asociada que asegura un cierto grado absoluto de continuidad operacional durante un período de medición determinado. Disponibilidad se refiere a la habilidad de la comunidad de usuarios para acceder al sistema, ingresar nuevos trabajos, actualizar o alterar trabajos existentes o recoger los resultados de trabajos previos. Si un usuario no puede acceder al sistema se dice que está no disponible. El término tiempo de inactividad (downtime) es usado para definir cuándo el sistema no está disponible.

ANEXO. Formato o documento que se adjunta al Pliego de Condiciones y que hace parte integral del mismo.

APUESTA. Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.

APUESTA EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL. Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, una apuesta colocada en un punto de venta fijo o móvil a través del mecanismo sistematizado de operación de apuestas permanentes o chance inmediatamente registrada, se reporta a un equipo de cómputo o terminal, en tiempo real.

APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que, si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional.

BASES DE DATOS: Es la colección de información que contienen datos relativos a diversas temáticas y categorizados de distinta manera, pero que comparten entre sí algún tipo de vínculo o relación que busca ordenarlos y clasificarlos en conjunto.

CENTRO DE DATOS: Espacio exclusivo donde El Concesionario mantiene y opera las infraestructuras TIC que utilizan para gestionar la actividad de explotación de las apuestas permanentes o chance. Es el espacio donde se alojan los servidores y sistemas de almacenamiento, donde se ejecutan las aplicaciones, se procesan y almacenan los datos y el contenido.

CÓDIGO FUENTE: Texto escrito en un lenguaje de programación específico y puede ser leído por un programador. Debe traducirse a lenguaje máquina para que pueda ser ejecutado por un dispositivo electrónico con procesamiento o a byteco de para que pueda ser ejecutado por un intérprete.

COLOCADOR DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Los Colocadores de apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance, pueden ser dependientes o independientes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Entidad Gubernamental, creada mediante el Decreto 4170 de 2011, denominada Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- determinando sus objetivos y estructura, la cual tiene dentro de sus funciones, según el artículo 158 del Decreto 1393 de 2010, diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o sea solicitado por los partícipes de la contratación pública.

COMITÉ DE CONTROL DE CAMBIOS: Equipo de trabajo definido en ITIL como CAB, cuyo objetivo es autorizar o rechazar un cambio propuesto, así como asegurar la programación preliminar y la incorporación del mismo al calendario de cambios en lo referente a la administración de TI. Igualmente para atender los demás aspectos técnicos (anexo técnico e informático).

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN ANTIOQUIA. Acuerdo de voluntades que celebra la Lotería de Medellín con el objeto de entregar a una persona jurídica llamada Concesionario la operación del juego de apuestas permanentes o chance en jurisdicción del Departamento de Antioquia, el cual se ejecutará por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de La Concedente; en contraprestación, aquél deberá cancelar los derechos de explotación y los gastos de administración a que haya lugar.

CONCEDENTE. Es la Lotería de Medellín, empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental.

CONCESIONARIO. Es la persona jurídica seleccionada para celebrar y ejecutar directamente el contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance que se adjudique en la presente

Licitación Pública. El contrato que se adjudique a través de la presente Licitación Pública sólo le permitirá al adjudicatario operar el juego de apuestas permanentes o chance en el territorio del Departamento de Antioquia, utilizando los formularios oficiales suministrados por La Concedente.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y COMPENSACIÓN. Es el porcentaje establecido por la Ley que debe transferir mensualmente El Concesionario a título de contraprestación por la operación del monopolio a La Concedente, de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001, y el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, cuyo destinatario final es la Secretaría Seccional y Protección Social de Antioquia, el Fondo de Investigación en Salud- Colciencias y ADRES administradora de los recursos de SGSSS.

DIRECCIONES IP: Una dirección IP es un número que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una Interfaz en red de un dispositivo que utilice el protocolo IP (Internet Protocol).

DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Documento que reúne la identificación, clasificación, valoración y definiciones de administración de los activos de información, definiendo responsables, roles, seguridades, respaldos, riesgos con su mitigación, administración de la continuidad del negocio e incidentes de seguridad; de acuerdo con lo especificado en la norma ISO 27001.

EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO. El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato, o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales.

EN LÍNEA: Expresión que se utiliza para denotar que un elemento se encuentra conectado o hace parte en forma permanente de un sistema de información. La operación en línea implica, además, que los programas se ejecutan de tal forma que los datos se actualizan de inmediato en los archivos del sistema central.

ESCRUTINIO. Es el proceso que El Concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de apuestas permanentes o chance y se realizará por medios sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo o software, especialmente diseñados para el efecto y a la hora previamente acordada con La Concedente.

FORMATO. Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance para el juego sistematizado.

FORMATO PARA LA DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Es el documento diseñado y reglamentado por la Consejo nacional de Juegos de suerte y Azar a través del acuerdo

498 de 2019, el cual se entregará oportunamente a El Concesionario para efectos de la presentación mensual de la DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN y PAGO de los derechos de explotación.

FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es el documento al portador donde se registra la apuesta sistematizada. Puede estar en rollo de papel térmico, rollo de papel bond o virtual, suministrado por la entidad Concedente, el cual es de obligatoria utilización para El Concesionario en la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Es el porcentaje establecido por la Ley que debe pagar El Concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generan en La Concedente por la administración del juego. En la actualidad es el 1% de los derechos de explotación que se pagan con base en lo establecido en el artículo 9° de la Ley 643 de 2001.

HARDWARE: Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático.

INGRESOS BRUTOS. Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego.

INGRESOS MÍNIMOS BASE. Se entiende por ingresos brutos base el valor mínimo de ingresos brutos que se deben generar por la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

INTERFAZ DE COMUNICACIONES: Dispositivo electrónico o componente de software que permite la comunicación de la información entre las Terminales de Venta en los establecimientos y el sistema central del juego.

IPC. El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos periodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso. El cálculo del IPC para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

IPC ANUAL. Es el índice de precios al consumidor certificado por el DANE acumulado de los doce últimos meses.

JUEGO AUTORIZADO. Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad Concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. Son los juegos de suerte y azar que solo pueden explotarse en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento.

LAN: Son las siglas de Local Área Network, Red de área local. Una LAN es una red que conecta los ordenadores en un área relativamente pequeña y predeterminada.

LOTERÍA TRADICIONAL. Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione**.**

MAN: Son las siglas de Red de Área Metropolitana, en inglés Metropolitan Area Network. Es un tipo de red intermedia, que abarca más o menos el tamaño de una ciudad, situada entre las redes locales.

MODELO ACTIVO- ACTIVO: Se denomina así a la configuración en clusters en donde existe al menos dos equipos con el mismo servicio al que los clientes se puedan conectar indistintamente.

MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

OFERENTE O PROPONENTE. Es la persona jurídica que cumpliendo los requisitos legales y los consignados en el Pliego de Condiciones, presenta propuesta u oferta para la adjudicación del contrato objeto de la presente Licitación Pública, en la jurisdicción territorial aquí determinada.

OPERADOR DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es El Concesionario que, en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance.

PATRIMONIO TÉCNICO. Valor del patrimonio reflejado en el balance general de la empresa, el cual corresponderá a los siguientes conceptos:

1. Capital suscrito y pagado.
2. Reservas.
3. Revalorización del patrimonio.

4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
6. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

PLAN DE CONTINUIDAD: (Sus siglas en inglés BCP, por Business Continuity Plan) es un plan logístico para la práctica de cómo una organización debe recuperar y restaurar sus funciones críticas parcialmente o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado después de una interrupción no deseada o desastre, incluye tanto el plan para la recuperación de desastres (DRP), de naturaleza típicamente tecnológica, como el plan para el restablecimiento del negocio, que normalmente se enfoca en los procesos críticos del mismo.

PLIEGO DE CONDICIONES. Conjunto de normas que rigen el proceso de contratación y el futuro contrato de concesión, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de contratación y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario.

PROCESO DE CONTRATACIÓN. Conjunto de actos y actividades, y su secuencia adelantadas por la entidad estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

PROPUESTA U OFERTA. Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente Licitación Pública formulan a La Lotería de Medellín la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones.

PUNTO DE VENTA FIJO. Es aquel espacio físico dedicado a la venta o comercialización de las apuestas permanentes o chance, realizada por El Concesionario, en un local fijo, propio o arrendado, autorizado previamente por La Concedente mediante un registro de control, debidamente identificado a través de un aviso, atendido por personal propio vinculado, debidamente carnetizado, el cual opera mediante Terminales de Venta, diligenciando los formularios oficiales correspondientes.

REDES TRANSACCIONALES. Conjunto de equipos electrónicos interconectados que se requieren para garantizar la secuencia de intercambio de información y el trabajo relacionado con el objetivo de satisfacer una petición de información y garantizar la integridad de la base de datos.
RENTABILIDAD MÍNIMA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.
Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.
No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."

REPLICACIÓN: Es el proceso de copiar y mantener actualizados los datos en varios nodos de bases de datos ya sean estos persistentes o no. Éste usa un concepto donde existe un nodo amo o maestro y otros sirvientes o esclavos. La replicación es el proceso mediante el cual se genera una copia exacta de parte del sistema.

RESPALDOS O COPIAS DE SEGURIDAD (BACKUPS): Es la copia total o parcial de información importante como respaldo frente a eventualidades. La copia de seguridad debe ser guardada en un almacenamiento diferente del original, para evitar que un fallo en el mismo pueda estropear el original y la copia.

SECOP. Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, al cual se puede acceder visitando el sitio web www.colombiacompra.gov.co

SERVIDORES DE APLICACIÓN: Usualmente se trata de un componente de hardware y de software que proporciona servicios de aplicación a los clientes del sistema. Un servidor de aplicaciones generalmente gestiona la mayor parte (o la totalidad) de las funciones de lógica de negocio y de acceso a los datos de la aplicación.

SISTEMA CENTRAL DEL JUEGO. Plataforma tecnológica que soporta el juego la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego: Software Central de Validación de Apuestas, Software y Hardware de Almacenamiento, y Software de Gestión.

SISTEMA DE AUDITORÍA: Conjunto de software y hardware con funcionalidades que faciliten el monitoreo y revisión, para el control y seguimiento de la colocación de las apuestas permanentes o chance.

SISTEMA DE MONITOREO: Software que medirá en todo momento la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, monitoreo global y específico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas permanentes o chance).

SISTEMATIZACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Mecanismo de operación del juego en virtud del cual un colocador de apuestas registra, a través de un equipo de cómputo, terminal o dispositivo de comunicación móvil, la apuesta realizada por el jugador, de la cual queda constancia expresa en el formulario oficial. La información contenida en el formulario oficial deberá reunir las condiciones de seguridad que impidan su adulteración o falsificación.

SOFTWARE: Es el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.

SOFTWARE OPERATIVO DE APUESTAS: Son los programas utilizados para la administración, configuración, venta, escrutinio y pago de premios de las apuestas permanentes o chance, hace referencia tanto los programas centralizados como a los instalados en las Terminales de Venta móviles o fijas.

TCP/IP: Son las siglas de Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet (en inglés *Transmission Control Protocol/Internet Protocol*), un sistema de protocolos y estándares que permiten conectar a varias computadoras entre sí, configurando redes de menor o mayor alcance.

TELEMÁTICOS: Se refiere a la combinación de la informática y de la tecnología de la comunicación para el envío y la recepción de datos, abarca el diseño, el análisis y la aplicación de todos los servicios y de la infraestructura que permiten procesar, almacenar y transmitir información.

TERMINAL DE VENTA. Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, en una localidad determinada dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.

TIEMPO REAL: Expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar, en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.

TOPOLOGÍA DE RED: Se define como el mapa físico o lógico de varios componentes para intercambiar datos. En otras palabras, es la forma en que está diseñada la red, sea en el plano físico o lógico. El concepto de red puede definirse como "conjunto de nodos interconectados".

TRANSACCIÓN. Es el conjunto de instrucciones electrónicas y algorítmicas que se deben ejecutar de forma consistente e indivisible por cada un número apostado en la plataforma tecnológica.

WAN: Son las siglas de Wide Área Network, red de área amplia, una red de ordenadores que abarca un área geográfica relativamente grande. Normalmente, un WAN consiste en dos o más redes de área local (LANs).

4. OBLIGACIONES

4.1 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y especialmente referido al Juego de apuestas permanentes o chance, por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación de las apuestas permanentes o chance o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación ilegal del mismo. Así mismo se obliga a tomar las medidas administrativas necesarias para que cesen dichas conductas y acatar las órdenes que al respecto le imparta La Concedente.

Además de lo anterior, son obligaciones de El Concesionario:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.

2. Cumplir con las normas establecidas por la Ley, para el registro, inscripción y actualización de todas las agencias como establecimientos comerciales.

3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.

4. Poner en conocimiento de La Concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, entes de control y vigilancia, para corregir dichas prácticas.

5. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos),por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el cual deberá transar en línea y tiempo real en el sistema de auditoría de la concedente.

6. Cumplir con las obligaciones derivadas del Decreto 4867 de 2008, en especial lo consagrado en el artículo 1º parágrafo 1º y el artículo 2º, el cual no podrá ser inferior al 100% de las transacciones en línea y tiempo real.

7. Conformar con su personal el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos informáticos del contrato, sin reemplazar ni eliminar la labor de quienes realicen

el control y vigilancia del contrato de concesión. El cual se deberá reglamentar durante los siguientes 30 días a la firma del acta de inicio del contrato de concesión.

8. Participar junto con La Concedente y el Departamento de Antioquia, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.

9. Para efectos de control y fiscalización se obliga a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de la entidad Concedente o en el lugar de contingencia que determine. Para lo cual deberá cancelar la suma de seis (06) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA, por cada sorteo que realice. Esto se actualizará cada que se actualice el salario mínimo, este costo incluirá el mantenimiento de los equipos neumáticos.

10. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, en la sede principal y enviar el escrutinio por cada sorteo o lotería escrutado, máximo al día siguiente haber de realizado el sorteo, donde se identifique número y serie de formulario premiado, valor del premio obtenido, número ganador del sorteo o lotería. Cuando un formulario premiado tenga apuestas a múltiples loterías o sorteos y todas no hayan sido escrutados, de igual manera se deberá informar el formulario y el valor del premio en cada uno de los escrutinios que haya salido premiado.

11. Enviar mensualmente certificado firmado por revisor fiscal y representante Legal, donde se acredite la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato.

12. Entregar la información que le sea solicitada porLa Concedente y los funcionarios de ésta, que realicen el Control y vigilancia interna y externa, en todo aquello que se relacione con el objeto del contrato de concesión y las obligaciones definidas en él.

13. Suministrar a la Concedente para la auditoría, los equipos de cómputo, el software de auditoría incluido su código fuente y ejecutables, las licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue, los cuales quedarán licenciadas para la Lotería de Medellín de Antioquia, en todos los casos, se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación y encargarse adicionalmente del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

14. Certificar por una entidad competente la integridad y la autenticidad del código fuente y de los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido

modificado o adulterado desde su distribución original. El costo de esta certificación correrá por cuenta del concesionario.

15. Entregar en forma trimestral el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador; a ocho dígitos, que coincida con los informes finales del periodo; y en forma semestral, el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y el balance de prueba, con sus respectivas notas, que coincida con el informe semestral, debidamente certificados, a ocho dígitos, en formato PDF y en Excel, así como los informes anuales de revisoría fiscal.

16. Entregar un informe detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada y por punto de venta, en forma trimestral, en formato PDF y en Excel.

17: Entregar semestralmente en PDF y en Excel, un informe detallado sobre la inversión realizada en el negocio del chance; especificando la inversión en puntos fijos y los gastos asociados al plan de mercadeo del negocio de apuestas permanentes o chance.

18. Carnetizar y registrar ante la entidad concedente, a todos los colocadores antes de comenzar a comercializar las apuestas permanentes o chance. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Además, se debe inscribir a los colocadores en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015.

19. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio electrónico o físico, certificado de matrícula de las agencias que se destinen a la ejecución del objeto contrato.

20. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio magnético o electrónico compatible con sistema de auditoría de la entidad concedente, relación detallada de la red de ventas, dispuesta por El Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico e informático del pliego de condiciones, en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. Tipo de punto de venta. 2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. Municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. Dirección del punto de venta. 5. Agencia a la que pertenece con su respetiva dirección y municipio.

21. Realizar los trámites para obtener y pagar a La Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia, puntos de venta los cuales deberán estar exhibidos en un lugar visible para el público apostador.

22. Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

23. Impartir a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.

24. Llevar un registro diario, físico o electrónico sobre la cantidad de formularios entregados a los colocadores. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

25. Se debe llevar todo el movimiento de formularios, comprados, utilizados, anulados, deteriorados, u otros, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

26. Se debe llevar todo el movimiento de documentos específicos utilizados para los incentivos con cobro, autorizados, vendidos, anulados, deteriorados. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

27. Llevar registro físico del pago de los premios, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo 237 de 2015, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

28. Efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios, según el Artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen, en los siguientes términos de acuerdo con la entidad concedente:

IB = IBPUT / NDJT en donde:
IBPUT: Los Ingresos Brutos de chance obtenidos durante el último trimestre del año anterior.
NDJT: El número de días en que se jugaron apuestas permanentes durante el último trimestre fiscal del año anterior.
En caso de que la entidad concedente autorice al concesionario a otorgar incentivos, la reserva para el pago de premios se incrementará en el porcentaje concedido como incentivo a los apostadores de acuerdo con la siguiente fórmula:
Reserva para Pago de Premios = [IB] x [NPD] x [1 + PI] En donde:
IB: Ingresos Brutos por venta de Chance
NDP: Número de días de protección = 4
PI: Valor autorizado a conceder como incentivo expresado como porcentaje del valor del premio.

29. Adquirir de La Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por La Concedente y al Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017 y el Acuerdo 325 de 2017, los cuales deberán dejar un espacio reservado para imprimir y difundir publicidad contra la ilegalidad e incentivando la legalidad.

30. Mantener en inventario físico de formularios de mínimo 2 meses en bodega de distribución, para la comercialización de apuestas permanentes o chance, para atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.

31. Las apuestas del chance físicas se realizarán en forma debida en los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados y/o autorizados por La Concedente, y el concesionario deberá responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado y garantizar que en toda operación comercial, se entregue o envié el formulario donde se realizó la apuesta al apostador.

32. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados física y virtualmente para su posterior inspección y destrucción por parte de La Concedente.

33. Entregar y autorizar únicamente a los colocadores del concesionario inscritos ante La Concedente, los formularios físicos o virtuales para la operación de las apuestas permanentes o chance.

34. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a los colocadores la agencia o punto de venta.

35. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover ante las autoridades de policía demás entes de control, las acciones necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, durante la vigencia de este contrato, deberá excluir de la red comercial de las Apuestas Permanentes o Chance y prohibir su continuidad en el negocio, a todo vendedor registrado ante La Concedente, que sea descubierto vendiendo chance ilegal.

36. Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una Terminal de Venta en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.

37. Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la perdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.

38. Registrar en el sistema de información de El Concesionario una base de datos de los funcionarios de La Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato.

39. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance.

40. Acorde con su plan de trabajo anual, del presupuesto total asignado para publicidad y promoción de las apuestas permanentes o chance, deberá destinar un 5%, para programas o proyectos de sensibilización directa orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal. Estos recursos son adicionales a los dineros recaudados por concepto de caducos, los cuales son administrados por La Concedente y enfocados al mismo fin.

41. Insertar el logo de La Concedente, marca y demás signos distintivos, de acuerdo con el Manual de imagen corporativa, indicado en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo del concesionario, este se deberá insertar en letreros de puntos de venta y agencias, vallas, avisos, piezas publicitarias, página web, material textil, POP, redes sociales y cualquier otro medio que se utilice para promocionar el producto.

42. El concesionario deberá remitir semestralmente el resultado del análisis de evolución de los riesgos a su cargo con el fin de actualizar los riesgos definidos en el contrato de concesión y como impactan el desarrollo del contrato.

43. El concesionario deberá publicar todas las resoluciones de incentivos y loterías autorizados en la página web, para que el público apostador pueda corroborar la información ofertada con el incentivo ofrecido.

44. Conformar un comité técnico de común acuerdo entre el concesionario y la concedente, para lo cual expedirán el reglamento de funcionamiento que señale la periodicidad y número de integrantes. El objetivo será velar por el adecuado desarrollo del contrato desde lo comercial e incentivos, lucha contra el juego ilegal, y riesgos de ejecución del contrato, entre otros.

45. Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de la marca y demás elementos de propiedad industrial del juego a nivel nacional, en especial con la marca el PAISITA de propiedad de la entidad concedente, para lo cual el concesionario a quien le resulte adjudicado el contrato, deberá utilizar esta marca para la realización de los sorteos (mínimo la realización de 2 sorteos diarios).

46. Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado, que determine planes de acción a mediano y largo plazo que evalué el comportamiento del consumidorde apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta fija y móvil de tal forma que garantice una adecuada cobertura sin disminuir el número de puntos fijos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones.

47. Elaborar y ejecutar un plan de mercadeo anual acordes con el estudio del comportamiento del consumidor enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance, dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance.

48. Efectuar un mapeo anual en todo el Departamento de Antioquia, en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.

49. Para el inicio y durante la ejecución del contrato, el concesionario garantizará mínimo el funcionamiento de 2.000 puntos de venta fijos y sus respectivos colocadores, con presencia en todos los municipios del Departamento de Antioquia.

50. Anualmente crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo de El Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un informe a La Concedente con las respectivas evidencias de cumplimiento.

51. Anualmente se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los Colocadores del concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las apuestas permanentes o chance, durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes físicos o virtuales a la concedente de dichas capacitaciones

52. Presentar un informe anual de responsabilidad social empresarial RSE, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma ISO 26000, en los componentes de gobernanza, derechos humanos, medio ambiente y relaciones laborales.

53. Actualizar en el mes de febrero de cada año, el censo de colocadores independientes y profesionalizados, acorde con lo establecido en la Resolución 5291 del 2008 emitida por el Ministerio de la Protección Social y tener la información disponible en caso de ser requerida.

54. Asumir el costo de las auditorías externas que contrate y considere pertinentes la concedente, disponiendo de los recursos en favor de ésta para que de manera oportuna se realice la gestión contractual y los pagos respectivos. Estos recursos serán a cargo del concesionario.

55. Separar la venta realizada a través de formularios electrónicos (físico) y virtual (chance por internet) de manera independiente el cual se pueda verificar y supervisar en el sistema de auditoría de la entidad concedente.

56. Gestionar y tramitar un repositorio de todos los formularios para la comercialización a través de internet de que habla el Decreto 176 de 2017, con los datos que se describen en el artículo 2.7.2.3.1., que permita individualizar e identificar la apuesta virtual, esta se debe almacenar en un servidor con el fin de que toda venta esté disponible en un lugar para verificación, conforme a la facultad de inspección y vigilancia de la entidad concedente.

57. Separar la venta de cada uno de los productos de comercialización de las apuestas permanentes o chance, los cuales deben ser compatibles con el sistema de auditoría de la entidad concedente.

58. Separar la venta de chance del incentivo con cobro autorizados por la concedente, los cuales deberán ser reportados de manera separada en el sistema de auditoría de la entidad concedente.

59.Pagarlos premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que los premios caducos una vez prescriban.

60. El Concesionario deberá implementar el Sistema de prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SIPLAFT¨ de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

61. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el concesionario y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto del mismo, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19.

62.Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y la concedente

4.2. OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Además de lo establecido en la normatividad vigente y en el pliego de condiciones, La entidad Concedente se obliga a:

1. Suministrar el Manual de Identidad Corporativa de LOTERÍA DE MEDELLÍN.
2. Suministrar a El Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, e incentivos con cobro de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado, y el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017, el acuerdo 325 de 2017, con el cual debe llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue a El Concesionario para la operación del juego.

3. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, decreto 176 de 2017, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.
4. Emitir los registros de control, previa cancelación por parte de El Concesionario a La Concedente o a quien ésta determine por valor de dicho registro.
5. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
6. Autorizar las loterías oficiales, sorteos y sorteos extraordinarios de la Loterías, con las cuales podrá operarse el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.
7. Ejercer sobre El Concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
8. Contratar, por cuenta de El Concesionario, la adquisición del hardware y adquisición y/o desarrollo del software que se requiera para realizar las labores de monitoreo y auditoría al contrato de concesión aquí celebrado, así como el soporte, actualización y mantenimiento del mismo, establecidos en el Artículo 1º parágrafo 1º del Decreto 4867 de 2008.
9. La Concedente contratará auditorías externas en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, con cargo a los recursos del concesionario.
10. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
11. Las demás que consagre la Ley, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, adendas y el contrato.

4.3 FUNCIONES DE LA CONCEDENTE, La Concedente dentro de las facultades y funciones señaladas en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010, el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, Decreto1355 de 2018, Decreto 2106 de 2019, Ley 1955 de 2019, Decreto 576 de 2020 y demás normas que lo reglamentan o complementan tendrán las siguientes funciones:

1. Impartir al Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de éste contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, adendas y anexos técnicos, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
2. Velar porque El Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato, de los pliegos de condiciones, adendas y anexos técnicos de conformidad con su contenido, e iniciar si hay lugar a las investigaciones en caso de incumplimiento.
3. Certificar que El Concesionario cumple a satisfacción conel objeto del presente contrato.
4. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
5. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
6. Informar a la Junta Directiva de La Lotería de Medellín, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.

7. Tener el personal capacitado disponible para la auditoria y el control y vigilancia del contrato.
8. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud de El Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando El Concesionario cumpla con los requisitos señalados en la Ley 643 de 2001, el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 176 de 2017.

5. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

5.1. PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS

El artículo 7° de la Ley 643 de 2001 y la sentencia de la Corte Constitucional C-031 de 2003, indican que la operación de apuestas permanentes o chance por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, se excluye la participación de personas naturales, consorcios y uniones temporales.

5.2. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrares una CONCESIÓN, el cual se rige por el Estatuto General de Contratación Pública y las normas vigentes en materia de juego de apuestas permanentes, las condiciones que se prevén en el pliego y sus adendas y por las cláusulas contenidas en el contrato.

El contrato de concesión se encuentra definido en el numeral cuarto del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que *"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".*

Esta Ley tipificó tres especies de concesión: *i)* de servicio público. *ii)* de obra pública. *iii)* de bien público, de esta manera, el estado por medio de esta figura, permite que una persona, denominada concesionario preste un servicio público, explote un bien del estado o realice actividades comerciales que en principio le competen al estado, como lo expresa el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-26-000-1995-11542-00 del 07 de marzo de 2007.

La Corte Constitucional en sentencia C-250 de 1996, define como características del contrato de concesión las siguientes: "**b)** Se refiere a un servicio público o a una obra destinada al servicio o uso público. **c)** Puede tener por objeto la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra destinadas al servicio o uso público". La explotación de los juegos de suerte y azar, no se ajusta a ninguna de las características estipuladas por la Corte, pero, la Ley 643 de 2001, al definir las modalidades de operación de los juegos de suerte y azar, estableció que cuando esta fuera operada por terceros, se debía celebrar con estos un contrato de concesión. Posteriormente, en el año 2007, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada en el párrafo anterior, advirtió que "**la concesión también comprende otros objetos distintos a los relativos a la explotación de bienes o actividades que, constitucional o legalmente se hayan asignado al Estado o a cualquiera de las entidades públicas, como sucede con la explotación de los juegos de suerte y azar** y de los licores, que la Ley reservó a los departamentos en calidad de monopolio y que permite su explotación como arbitrio rentístico y fuente de financiación de servicios públicos que le son inherentes a la función social del Estado, como son la salud y la educación respectivamente".

Ahora bien, cuando se habla del contrato de Concesión, estrictamente se debe hablar de la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, que establece que "*En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna*"; sobre dicho tema se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-250 del 06 de junio de 1996, en la cual se estipuló que ***"es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado"***, incluso, este mismo pronunciamiento afirmó que aunque esta cláusula no se pacte en forma expresa, se deberá entender ínsita en el contrato mismo.

Para lo cual únicamente se les aplicara la cláusula de reversión a los elementos para el sistema de auditoría entregados por el concesionario durante la ejecución del contrato suscrito en esta Licitación, los cuales quedaran de propiedad de la entidad concedente.

5.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Manual contratación de lotería de Medellín

En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como **Licitación pública**: *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo,* por mandato expreso de los Artículos 22 y 25 de la Ley 643 de 2001.

Esta modalidad de selección será aplicada al proceso de contratación y garantizará el principio de selección objetiva, establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la escogencia del operador del juego

de apuestas permanentes o chance se hará atendiendo al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Igualmente, los factores de selección establecidos por la LOTERÍA DE MEDELLÍN, tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo mencionado.

Al proceso además le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública, en lo que sea concordante con la modalidad de selección.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

*Artículo 60º de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: "**PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL**. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*
ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.
La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.
Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.
Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.
No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."
"*Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.*"

El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, la Ley 1955 de 2019 . El valor del presente contrato se estima en $254.796.205.196 pesos.

AÑO	PERIODO DE INGRESOS	INGRESOS DECLARADOS	12% DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
1	ENERO A DICIEMBRE 2016	402.834.031.671	48.340.083.801	483.400.838

2	ENERO A DICIEMBRE 2017	407.172.845.439	48.860.741.453	488.607.415
3	ENERO A DICIEMBRE 2018	430.000.435.495	51.600.052.259	516.000.523
4	ENERO A DICIEMBRE 2019	458.740.790.479	55.048.894.857	550.488.949
5	ENERO 2020 A ENERO 2021	403.530.817.671	48.423.698.121	484.236.981
	TOTALES	2.102.278.920.755	252.273.470.491	2.522.734.705
	TOTAL VALOR DEL CONTRATO	254.796.205.196		

NOTA 1: Se incluye enero del 2021, debido a que el mes de abril de 2020, no se obtuvieron ingresos por pandemia

NOTA 2: Este valor esta actualizado con la declaración presentada del mes de enero de 2021

RENTABILIDAD MÍNIMA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

"La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego. (…) Cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.
No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."

Para determinar la rentabilidad mínima anual, en el proceso de licitación pública para seleccionar el nuevo operador en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el Articulo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone "*La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego..." y* se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos declarados por el concesionario Réditos Empresariales S.A., del 10 julio de 2020 al 09 de julio de 2021.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 643 de 2001, el cual señala:
"Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

COMPENSACION.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

"Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual"

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se encuentra contenido en el Documento anexo**.**

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, no genera erogación alguna para la LOTERÍA DE MEDELLÍN, toda vez las obligaciones de pago son del concesionario a favor de La Concedente, por tanto, no hay lugar a reserva presupuestal.

8. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en este proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y su experiencia.

Colombia Compra Eficiente expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, en el que establece que el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los Proponentes de tal manera que la entidad estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación y es la Entidad Estatal la encargada de verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos.

De igual forma, la Ley 643 de 2001, en el artículo 22 establece que los operadores privados de esta modalidad de juego deberán cumplir con la condición habilitante de tener un patrimonio técnico mínimo.

Por lo anterior, LOTERÍA DE MEDELLÍN verificará si los oferentes cumplen o no con los requisitos habilitantes, sin otorgar puntaje alguno.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Este análisis comprende la evaluación de la propuesta y sus anexos para verificar si la persona jurídica oferente, posee las condiciones de naturaleza jurídica, para cumplir con el objeto contractual, los documentos solicitados para demostrar la capacidad jurídica son a título enunciativo los siguientes: certificado de existencia y representación legal o su equivalente, carta de presentación de la Oferta, resumen de la Oferta, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, RUT, certificado vigente del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes judiciales, garantía de seriedad del ofrecimiento, entre otros.

8.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente deberá adjuntar con su Oferta la carta de presentación en el formato establecido para tal fin. El documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

La carta de presentación de la Oferta deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación de los pliegos de condiciones y de sus adendas, si las hubiere, así como la manifestación de no encontrarse incurso el Proponente ni sus socios, en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución, la Ley, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, ni en ningún tipo de conflicto de interés.

Además, la carta de presentación de la Oferta deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente, indicando el término de validez de la propuesta que no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta.

Así mismo, contendrá una manifestación sobre la licitud de fondos, mediante la cual el Proponente acepta y declara expresamente lo siguiente:

Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

Que para la ejecución del contrato respectivo en caso de ser elegido, no contratará con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

Que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.

8.1.2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Si el Proponente, se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá acreditar que efectivamente cumple con ello mediante certificación suscrita por su representante legal o apoderado, conforme al Anexo "Certificación de cumplimiento LAFT" cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta días (60) calendario.

Si el Proponente no se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá informarlo de manera expresa según formato anexo al pliego de condiciones.

Es de anotar que en virtud del artículo 3º de la Ley 1121 de 2006, exige:

"Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado de divisas, casino o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional".

Por lo tanto, el adjudicatario del Contrato de Concesión está obligado a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia, especialmente los establecidos en el Acuerdo 97 de 2014, modificado por el Acuerdo 237 de 2015 y posteriormente por el Acuerdo 317 de 2016,expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

8.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Personas Jurídicas

Las personas jurídicas acreditarán su existencia a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el presente Pliego de Condiciones cuando sea el caso.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia: Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación

no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el presente Pliego de Condiciones del proceso cuando sea el caso.

En dicho certificado deberá constar claramente las facultades del representante legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3)años más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad que representa, deberá adjuntar el documento de autorización expresa de dicho otorgamiento expedido con anterioridad a la fecha de presentación de la Oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán:

1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente, expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto social, el cual deberá tener relación con el objeto del contrato, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

A) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral.

B) La capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

2) Acreditar que su duración (de la persona jurídica extranjera) es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).

3) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones o se faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

Todo lo anterior en los mismos términos previstos para personas nacionales.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

8.1.4 CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA O DOCUMENTOS EQUIVALENTE VIGENTE

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente.

8.1.5 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal de la firma Proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

8.1.6 APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El Proponente deberá dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, lo anterior, el Proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, están exoneradas del

pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional. de Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando el Proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas vigentes relacionadas con la materia.

8.1.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún Proponente, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por La Concedente.

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades anónimas abiertas, este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

8.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por La Concedente, o podrá ser acreditada por el oferente en su propuesta.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

En caso de que en el certificado conste que el Proponente o el representante legal de las personas jurídicas, presenta antecedentes disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será consultado por La Concedente.

8.1.9 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Ningún Proponente, podrán presentar antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Concedente verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que lo sustituya o modifique, respecto del Proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registra antecedentes judiciales.

8.1.10 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

La entidad está en la obligación de verificar, que el proponente no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor.

En la certificación debe verificarse que el mismo no esté incurso en la inhabilidad prevista en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", que reza:

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

… 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

8.1.11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma

8.1.12 COMPROMISO DE PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El Proponente deberá adjuntar junto con su Oferta el Compromiso de Pago Derechos de Explotación en el formato establecido para tal fin. Este documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación del pago de los derechos de explotación de que trata el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por la ley 1955 de 2019. El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente.

8.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) Estado de Situación Financiera, (ii) El estado de resultado Integral, (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de flujos de efectivo y Las notas a los estados financieros; debidamente certificados y dictaminados, de conformidad con la normatividad vigente en materia de estados financieros con corte a diciembre 31 de 2020.

8.2.1 DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con las exigencias de Ley para las empresas obligadas a tener revisor fiscal, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta y no debe ser mayor a tres (3) meses de expedición.

8.2.2 INDICADORES DE LIQUIDEZ

Permiten medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los Concesionarios para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes. En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente.

Para fijar el indicador de liquidez La Lotería de Medellín, solicitará a los Proponentes que por cada peso de pasivos corrientes, cuenten con 1,0 peso de activos corrientes, esto con el propósito de verificar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo.

Los aspirantes a la concesión del juego de apuestas permanentes o chance deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1,0. El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

8.2.3 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Asimismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La Lotería de Medellín solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al setenta (70%) por ciento, teniendo en cuenta que un porcentaje mayor al estipulado sería riesgoso para el Operador, el jugador, y para La Lotería de Medellín, ya que estaría muy cerca de convertirse el Operador en insolvente. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

8.2.4 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cubrir el costo financiero de sus pasivos (intereses), los cuales pueden comprometer la salud financiera de la empresa. Por lo tanto, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los aspirantes a la concesión de apuestas permanentes o chance para cubrir, con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Los Proponentes deben demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 1.1. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$Indice\ razón\ de\ cobertura\ de\ intereses\ (RCI) = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$

8.2.5 CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador, es adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere dadas las características del objeto a contratar (Ley 1150 de 2007 artículo 6º numeral 6,1 inciso 3º) y dado que permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Es decir, la sostenibilidad del negocio incluyendo los derechos de explotación y gastos de administración que debe cancelar El Concesionario a La Concedente por la actividad desempeñada durante mínimo 3 meses.

La cantidad de dinero mínima requerida para sostener la operación debe ser igual o mayor a siete mil millones de pesos ($ 7.000.000.000).

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$Capital\ de\ Trabajo(KT) = Activocorriente - PasivoCorriente$$

8.2.6 PATRIMONIO TÉCNICO

Este indicador es adicional a los requisitos habilitantes establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere de conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, el cual establece que los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, el cual corresponderá a los siguientes conceptos:

1. Capital suscrito y pagado.
2. Reservas.
3. Revalorización del patrimonio.
4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
6. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

El Patrimonio técnico mínimo no podrá ser inferior a once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones de pesos ($ 11.454.000.000). Este valor equivalente a 10 días de los ingresos de los últimos 5 años de ventas de apuestas permanentes o chance.

8.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) Estado de Situación Financiera, (ii) El estado de resultado Integral, (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de flujos de efectivo y Las notas a los estados financieros; debidamente certificados y dictaminados, de

conformidad con la normatividad vigente en materia de estados financieros. Estos documentos deben estar certificados por el revisor fiscal y el representante legal y deben corresponder al años 2020 y , cumplir con todos los requisitos de la normatividad vigente en materia de estados financieros.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del oferente.

8.3.1 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La rentabilidad del patrimonio es medida como utilidad operacional sobre el patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del Proponente.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, La Concedente verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al veinticinco (25%) por ciento para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$Rentabilidad\ sobre\ el\ patrimonio = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

8.3.2 RENTABILIDAD DEL ACTIVO

La rentabilidad del activo es medida como utilidad operacional sobre activo total, el cual determina la rentabilidad de los activos del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre los activos, La Concedente verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al 10% para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$La\ rentabilidad\ sobre\ el\ activo = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$$

8.4 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

8.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN TRANSACCIONES DE RECAUDOS EN EFECTIVO

El Concesionario deberá contar con una infraestructura que permita el recaudo del valor de las apuestas permanentes o chance, emitir un formulario como comprobante de las mismas, validar los formularios ganadores, realizar el pago de los premios reclamados y reportar todas las transacciones derivadas del juego. Por lo tanto, la operación de chance exige al Oferente demostrar que tiene la capacidad y conocimiento para gestionar transacciones de recaudo en efectivo, de distintos montos y durante los 365 días del año de manera continua a lo largo del día.

En consecuencia, para cuantificar la experiencia en gestión de transacciones de recaudo en efectivo, la LOTERÍA DE MEDELLÍN tomó como referencia datos históricos.

Para cumplir este requisito habilitante, el Proponente deberá certificar esta experiencia en recaudos propios o de terceros al 31 de diciembre de 2020, por un valor mínimo de un billón doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete millones de pesos ($1.254.267.000.000) de los últimos tres años. Es de anotar que no tiene límite de porcentaje entre recaudo propio o de tercero, en conjunto o por separado se debe certificar el monto solicitado.

Para acreditar experiencia en recaudos en efectivo, según el caso se debe aportar:

a. Para el caso de recaudos propios: certificación de los recaudos propios expresados en pesos de 2020, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicha certificación debe ser expedida por el Oferente a través de su revisor fiscal o quien haga sus veces si es persona jurídica constituida.

b. Para el caso de recaudos de terceros: certificación(es) de los recaudos de terceros expresados en pesos de 2020, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2020. Las certificaciones presentadas deben corresponder a los contratos que estén asociados a los recaudos.

Las certificaciones presentadas pueden ser expedidas por:

1. El Contratante del servicio de recaudos en efectivo.
2. El Oferente, a través de su revisor fiscal o el que haga sus veces si es persona jurídica constituida.

En este caso, la experiencia se acreditará con el monto facturado por el servicio prestado al tercero, dividido por el porcentaje de comisión establecido, o la forma de cálculo del valor del contrato, y presentar facturas o documentos soportes de la facturación.

Nota 1: Las certificaciones deberán presentarse en pesos colombianos aplicando la tasa de representativa del mercado vigente a la fecha de apertura del Proceso de Contratación de las respectivas monedas.

Nota 2: La(s) certificación(es) de experiencia del Proponente en operación de juegos de suerte y azar, podrá(n) acreditar la experiencia en transacciones de recaudos en efectivo, dado que las ventas realizadas con ocasión de la operación de juegos de suerte y azar implican transacciones de recaudo o pago en efectivo.

Se anexa formato

8.5 REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA

El cumplimiento de las obligaciones y exigencias plasmadas en el documento **Anexo Técnico** constituyen requisitos de participación.

Para acreditar los requisitos informáticos, el Proponente debe cumplir lo establecido en el Anexo Técnico y de Informática y presentar la siguiente documentación:

- Plan de continuidad
- Diagrama de red
- Inventario de Terminales de Venta (Identificador, Móvil o fija, Ubicación)
- Inventario de Software (Licencias)
- Certificación del volumen de transacciones por minuto. (Emitido por La Concedente o por el mayorista o asociado tecnológico para experiencia en transacciones de recaudos en efectivo)
- Disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificadas por estos en los respectivos contratos.
- Modelo de operación de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia incluyendo a nivel de detalle, la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de la infraestructura
- Documento de políticas de seguridad de la información
- Pruebas de recuperación de respaldos (backups)
- Copia del contrato para la custodia de los dispositivos de almacenamiento de backups o en la nube, una vez se adjudique el contrato.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

9.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Concedente evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hayan presentado la Oferta de conformidad con las condiciones suscritas en el presente documento.

9.1.1 PUNTO DE VENTA FIJOS Y COLOCADORES – 500 PUNTOS

Se asignará un máximo de QUINIENTOS (500) puntos al Proponente que oferte el mayor número de Puntos de Venta Fijos adicionales al mínimo de 2.000 puntos de venta fijos, con sus respectivos colocadores con cobertura en todos los Municipios de Antioquia, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Puntos de Venta Fijos: NPVFO/ NMAXPVF*500

NPVFO: Es el número de Puntos de Ventas Fijos y Colocadores ofrecido por oferente N.
NMAXPVF: Es el número máximo ofrecido de puntos de Ventas fijos y Colocadores en el proceso.

Para la asignación del puntaje se tomarán como máximo 2 decimales.

Cada Punto de venta Fijo debe tener un colocador, el mínimo a presentar son 2.000 puntos de venta fijos, deberá ser certificado, por el representante Legal y revisor Fiscal. Formato

La Lotería de Medellín considera que el concesionario debe poner a disposición de las apuestas permanentes o chance, suficientes puntos de venta fijos con sus respectivos colocadores los cuales deben lograr la mejor cobertura y penetración del producto en la totalidad de los municipios del Departamento de Antioquia, con una fuerza de ventas suficiente para realizar la operación, logrando así un proyección de crecimiento en las ventas que se vea traducido en mayores transferencias a la salud del Departamento de Antioquia.

9.1.2 CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES – 400 PUNTOS

Se asignará un máximo de CUATROCIENTOS (400) puntos al Proponente que oferte la mayor capacidad de soporte en transacciones por minuto, adicionales al mínimo que será de 20.000 por minuto, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Capacidad de procesamiento de transacciones: NPT /NMAXPT *400

NPT: Es el número de Procesamiento de Transacciones por minuto ofrecido por oferente N.

NMAXTVC: Es el número máximo ofrecido de Procesamiento de Transacciones por minuto en el proceso.
Para la asignación del puntaje se tomarán como máximo 2 decimales.

El volumen de transacciones por minuto que haya realizado El Concesionario deberá ser certificado, en el caso de experiencia como concesionario de chance, por La Concedente, y en el caso de experiencia en otros tipos de transacciones por el respectivo mayorista o asociado tecnológico.

9.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 90 PUNTOS

Con el fin de establecer el apoyo que los oferentes NACIONALES o EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la oferta certificación

en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato (Anexo Certificado de bienes y servicios de origen nacional).

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el Oferente con la oferta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De no presentar el anexo certificando lo evaluable en este aparte y destinada al proceso especifico que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en las condiciones de contratación no se otorgará puntaje por este factor.

Este factor se evaluará con base en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003 con el fin de garantizar el Apoyo a la Industria Nacional con fundamento en la documentación aportada de acuerdo con las condiciones de contratación, así:

Apoyo a la industria nacional	Puntos
Oferto servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	90
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	65
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	40
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 1% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	15

9.1.4. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Se asignará un máximo de DIEZ (10) puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Se procederá a calificar de la siguiente manera:

ACREDITA EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEGÚN EL NÚMERO DE PERSONAS EN LA PLANTA DE PERSONAL	PUNTOS ASIGNADOS
SI LO ACREDITA	10 PUNTOS
NO LOS ACREDITA	0 PUNTOS

9.2 FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los Proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. En el evento en que dos o más de las propuestas obtengan el mismo puntaje total y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio PUNTOS DE VENTA FIJOS Y COLOCADORES.

2° En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES.

Si persiste el empate, La Concedente utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, de conformidad con la Ley 2069 de 2020, de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente. Si el empate se mantiene, se procederá a realizar un sorteo. El procedimiento para la realización del sorteo será el siguiente: En una balotera o recipiente, se introducen igual número de balotas por número de oferentes empatados, numeradas consecutivamente, se pone en funcionamiento la balotera y se sacan las balotas enumeradas, asignando el número a cada uno de los oferentes empatados, luego esas mismas balotas con cada uno de los números, se ingresan a la balotera y se pone en funcionamiento, y se adjudica el proceso al proponente que corresponda el número de la balota que primero saque el funcionario encargado del manejo de la balotera.

10. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Atendiendo al Manual de Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar los riesgos que en la presente contratación se pudieran surtir en la etapa de ejecución. Se realizó por parte del profesional universitario encargado del análisis de riesgos de la entidad.

LASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	MITIGACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad y diseño de la futura contratación	No definir claramente en los estudios técnicos de las propuestas, la verificación de estudios de mercado, selección de proveedores, viabilidad financiera, que no satisfagan las necesidades de la entidad, afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de la futura contratación	2	4	8	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal y contar con la autorización de la Gerencia y el Comité de Contratación, quienes aprueban los estudios técnicos y la documentación del contrato, así mismo se debe interactuar con jurídica y los asesores para que el estudio quede ajustado a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente	Este riesgo se establece tomando la verificación cuidadosa de los documentos que debe aportar los técnicos y el oferente, definir un correcto objeto contractual y Elaborar un estudio de mercado de la necesidad que se pretende satisfacer, así mismo se debe contar con las herramientas como el SECOP como referente de mercado	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente la necesidad del servicio
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales o contractuales con el contratista	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es certificando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuado tratamiento de los datos de las personas naturales o jurídicas y omisión de control del oficial de cumplimiento, de los con vínculos legales o contractuales con la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratante es verificando en las listas restrictivas la información como la debida Diligencia (SIPLAFT-FPADM) y el Contratista autorizando la consulta para su verificación de legalidad, que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, ni los socios, ni tampoco la sociedad que representa, así mismo realizando el reporte de acuerdo a las directrices definidas por el CNJSA como un ROS y con el reporte a la UIAF.	Este riesgo se establece tomando como referente al Artículo 13 del Acuerdo 317 de 2016, como prevención y control de lavado de activos y de financiación del terrorismo LA/FT y el manual que adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar en la Lotería de Medellín, Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos, ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Directiva N°6 de la PGN	Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de consulta SIPLAFT-FPADM e igualmente denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad sospechosa
General	Interno	Planeación	Contratación	Modificación del Régimen de Contratación Estatal.	Pueden llevar a que se impida la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación y/o que se altere la ejecución del contrato	4	5	20	Extremo	Las modificaciones en los términos contractuales, por sí solo no equivalen al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones jurídicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato de Concesión, que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Concedente y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar.
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de apropiabilidad del conocimiento intelectual (Explicito o Tácito) de la entidad, por parte de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales contractuales	Pueden llevar a la pérdida patrimonial de conocimiento de la Entidad o del contratista, así como, de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan sanciones legales	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratante y Contratista, es definiendo claramente en las obligaciones contractuales que se entiende que el conocimiento, documentos y todo lo relacionado con el contrato es de propiedad de la Lotería de Medellín, así mismo como lo indica la normatividad vigente la operación por cuenta y riesgo del contratante	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes definida en la Constitución Política de Colombia en referencia a sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia y lo definido en la Política 15 de la Dimensión 6 de Gestión del Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG	Contratante y Contratista	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo definiendo claramente en las obligaciones contractuales la Propiedad del Conocimiento Intelectual de la Entidad y del Contratista

General	**Interno**	**Planeación**	**Contratación**	El Proponente no firme el contrato	Retraso en la prestación del Servicio para la explotación de las apuestas permanentes o Chance en el Departamento de Antioquia	1	2	3	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando pólizas o garantía de seriedad de la propuesta, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos del Decreto 1082 de 2015.	Proponente	Se asigna al proponente por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
General	**Interno**	**Planeación**	**Contratación**	Podría presentarse el tráfico de influencias, (amiguismo, persona influyente y/o clientelismo).	Puede llevar a que se presenten contratos a personas permanentemente, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	**Interno**	**Planeación**	**Contratación**	Podrían presentarse las disposiciones Técnicas en Pliegos de Condiciones hechos a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	**Interno**	**Planeación**	**Contratación**	Podría presentarse estudios previos o de factibilidad superficiales.	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	**Interno**	**Planeación**	**Contratación**	Los pliegos de condiciones podrían hacerse a la medida de una firma en particular	Puede llevar a que se presenten pliegos en beneficio personas o particulares, conllevando a la no transparencia de los procesos de selección	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	**Externo**	**Ejecución**	**contratación**	Inadecuada análisis en la definiciones, requerimientos y experiencia del operador para las apuestas permanentes o Chance en el Departamento de Antioquia	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios, investigaciones administrativas y sanciones,	3	5	15	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la contratante es definiendo los requerimientos del proveedor, conformar un equipo técnico especializado de la Lotería de Medellín y solicitar a la Gobernación de Antioquia asesores, para llevar a cabo los términos y definiciones del contrato	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento que se tiene de los funcionarios y asesores el cual genera el diagnóstico sobre los requerimientos del contrato.	Contratante	Se asigna a la contratante por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo disponiendo de conocimiento, disponibilidad y confiabilidad para realizar las definiciones del contrato

General	**Interno**	**Ejecución**	**Operacional**	Incumplimiento en la afiliación riesgo laboral	Afecta el contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación	2	4	8	Alto	Una forma de Mitigar el riesgo por parte del Contratante es la de verificar oportunamente el pago de los aportes de riesgo laboral y es solicitando pólizas o garantía de salario y prestaciones sociales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Este riesgo se establece de acuerdo al decreto 723 de 2013, el cual aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tienen la posibilidad de cumplir claramente con las obligaciones de ley y adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
Específico	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Falta de vinculación oportuna o incumplimiento del pago al régimen de seguridad social integral y de salarios de los trabajadores	Problemas de los trabajadores para acceder a los servicios de salud requeridos	2	3	6	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando garantías para el cumplimiento del objeto contractual y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos del Decreto 1082 de 2015	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo presentando paz y salvo y adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
General	**Externo**	**Ejecución**	**Económico**	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.	Impedimento en las futuras reclamaciones por inexistencia del bien a reclamar en el mercado.	4	5	20	Extremo	El Contratista debe tener claro el valor contratado, los precios en los bienes que son efecto de reclamación y que no se pueden cotizar en el mercado, definir claramente los precios que generan detrimento patrimonial para la entidad los cuales son pagados al valor contractual.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto debe cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato
General	**Externo**	**Ejecución**	**Regulatorio**	Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del negocio al imposibilitar el pago de los Derechos de Explotación y operación del negocio.	4	4	16	Extremo	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato de Concesión, bien sea en tarifas, en bases gravables o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Concedente y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar.
General	**Externo**	**Ejecución**	**Regulatorio**	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de cómputo de las Apuestas Permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación de ingresos	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: Solicitando seguros que amparen los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo. Se exige un centro de cómputo alterno o secundario sincronizado con el centro de cómputo principal, que cumpla con las condiciones requeridas de operación y comunicaciones para garantizar la continuidad del Juego.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato." Se tipifica como un riesgo que puede afectar la operación del contrato en tanto la ocurrencia de los eventos de afectación del orden público y demás, tengan una incidencia directa en el daño sobre el centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.	Concedente y Contratista	Se asigna ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo exigiendo pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de datos y tener como centro de datos uno principal y un centro de cómputo alterno o secundario.

General	**Externo**	**Ejecución**	**Naturaleza**	Eventos de causa ajena tales como terremotos, inundaciones e incendios, que afecten directamente el centro de cómputo del Juego de las Apuestas permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (sin ningún tipo de almacenamiento)	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la venta	2	5	10	Alto	Este puede ser mitigado solicitando pólizas de riesgo amparando los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo del Juego. El centro de cómputo principal del Operador debe cumplir con las especificaciones técnicas y garantizar una disponibilidad del 99.982% y el alterno de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el instituto internacional UPTIME o la asociación internacional ICREA, mantener la información de la operación sincronizada entre el centro de cómputo principal y alterno, y disponer de un DRP (Plan de Recuperación de Desastres).	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. Este riesgo hace referencia a los eventos de causa ajena que afecten directamente al centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de cómputo y de cumplir con los requerimientos técnicos de un centro de cómputo alterno sincronizado, y de un DRP (DisasterRecovery Plan o Plan de Recuperación de Desastres)
General	**Externo**	**Ejecución**	**Naturaleza**	Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato de las apuestas permanentes o chance, tales como terremotos, inundaciones, incendios que afectan la red transaccional del Juego.	Pueden llevar a la interrupción del Juego en las diferentes zonas del Departamento de Antioquia cuyos Puntos de Venta se vean afectados por este tipo de desastres, y tener incidencia sobre la venta	2	2	4	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es solicitando pólizas de seguro en los centros de datos que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es Contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de comunicación (centro de cómputo principal y centro de cómputo alterno o secundario), nodos condensadores, y demás puntos que se consideren críticos para garantizar la normal operación de la red.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. En este caso que afectan directamente la red transaccional del Juego.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro datos, de contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de operación y de establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio del de cómputo del Juego principal y alterno o secundario
General	**Externo**	**Ejecución**	**Económico**	Baja aceptación del Juego de las Apuestas Permanentes o Chance en el mercado.	Menores ingresos a los previstos, sin que se alcance el retorno de la inversión y de los recaudos a la salud en el periodo de la concesión.	3	2	6	Medio	La mitigación del riesgo es: La inversión de publicidad y mercadeo dispuesta por la legislación y el criterio de evaluación en publicidad y mercadeo, Fortalecer la legalidad de juegos de suerte y azar El Contratista realizar las estimaciones sobre la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas necesarias para enfrentar este riesgo según el comportamiento del mercado.	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que la baja aceptación del Juego en el mercado es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Contratista	. Se asigna al Contratista por cuanto dispone de mecanismos y recursos para efectuar el seguimiento a la demanda del mercado y las condiciones del negocio, realizar como mínimo un Estudio de Mercado al año y disponer de los recursos necesarios para fomentar la legalidad de acuerdo a los lineamientos del departamento.
General	**Externo**	**Ejecución**	**Económico**	Perdida en los controles en referencia a los recaudos de los Derechos de Explotación	Interrupción en la generación de los ingresos para el pago de los Derechos de Explotación mediante la operación del negocio que se realiza en efectivo.	4	5	20	Extremo	Una de las formas de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es la adquisición de seguros que cubran la causa (Garantía de Cumplimiento), otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia los recaudos por los Derechos de Explotación más los Gastos de Administración y un porcentaje de los premios caducos y creando una cuenta en una Entidad Financiera para recaudos definidos en las obligaciones del contrato	Este riesgo se establece tomando como referente al decreto 1080 de 2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: incumplimiento total o parcial del Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo es creando la cuenta en una Entidad Financiera y cubrir con la Garantía de Cumplimiento a fin de que se amparen los recaudos diarios de los Derechos de Explotación del Juego y de crear los mecanismos necesarios para que se controlen los recaudos diarios los cuales se giraran a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en los primeros cinco (5) días del mes

General	**Externo**	**Ejecución**	**Económico**	Incremento del Juego Ilegal	Menores ingresos a los previstos, lo cual incide en la disminución en las ventas del chance y generación del desempleo	5	4	20	Extremo	La mitigación del riesgo es Implementando y participando de programas con las de Entidades de Control y de Policía para que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que el Incremento del Juego Ilegal es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Contratista y Contratante	. Se asigna a ambas partes Contratante y Contratista por cuanto los dos disponen de los mecanismos y recursos necesarios para adelantar programas con las Entidades de Control y Policía con el fin fomentar la legalidad y combatir la ilegalidad de acuerdo a los lineamientos del departamento.
Especifica	**Externo**	**Ejecución**	**Tecnológico**	Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del Contratista hacia la Lotería de Medellín	Pérdida de la trazabilidad del juego de las apuestas permanentes o chance y de la confiabilidad para la operación y control del mismo	3	5	15	Extremo	Atender los requerimientos técnicos en cuanto a las redundancias necesarias para garantizar la continuidad de la operación del canal de comunicación entre el centro de cómputo del Contratista (principal y alterno o secundario) y la Lotería de Medellín	El Documento Conpes 3714 de 2011 sobre estos riesgos señala: "Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica." En este sentido, desde el punto de vista tecnológico, existe el riesgo que se pierda la conexión segura TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN lo que puede afectar el equilibrio del Contrato de Concesión, lo cual produce la inexistencia de datos ciertos sobre las ventas realizadas.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo disposición de un centro de cómputo alterno o secundario, establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio
Especifica	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Falta de autorización, suministro y uso de formularios para la explotación de la apuestas permanentes o chance	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión en referencia a la autorización, solicitud, utilización de los formularios suministrados por la concedente	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar en el decreto 1350 de 2003. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista y Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
Especifica	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Inobservancia de las normas que rigen para el manejo de los Inventarios de los formularios para las apuestas permanentes o Chance	Inobservancia de las normas que rigen el manejo de Inventarios y los responsables pueden ser objeto de sanción contractual	4	3	12	Alto	Se establece teniendo presente la justificación que se determina en la normas internacionales aplicables a este tipo de entidad sobre el manejo de inventarios (NIIF) e igualmente tener la disponibilidad de los artículos cuando la Entidad los requiera para su control.	Consiste en Exigir en las obligaciones contractuales y/o, experiencia en materia registral y conocimientos en materia del buen manejo de los inventarios	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes, por cuanto deberá acatar las obligaciones contractuales y manejo de inventarios
Especifica	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Mal manejo de los formularios para la explotación de la apuestas permanentes o chance	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar en el decreto 1350 de 2003. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.

Específica	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	No ejecución de los sorteos esperadas por los apostadores	Alteración del normal desarrollo del juego cuando existan modificaciones a la programación de los sorteos luego del cierre de las apuestas.	3	2	6	Medio	Se debe establecer un plan de contingencia para las novedades en el desarrollo de los juegos autorizados para el Contratista Adicionalmente, en el contrato de concesión obliga a esté a informar oportunamente a la Lotería de Medellíncualquier novedad relacionada con los sorteos autorizados y que pudiese afectar el desarrollo del juego.	De acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011 se entiende como riesgos operacionales aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato, es decir, aquellas circunstancias que pueden alterar el equilibrio económico del mismo. Este riesgo es previsible en tanto que circunstancias como la lluvia, remodelaciones a instalaciones donde se realicen los sorteos, orden público o decisiones del Ente competente, entre otras, pueden implicar modificaciones en los horarios y las fechas	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto éste se le autoriza cuáles sorteos que va a ofrecer al público y mediante informe oportuno a la Lotería de Medellín dará da herramientas para reemplazar los sorteos sobre los cuales ocurra este riesgo.
General	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato de concesión	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
General	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Baja calidad en los diseños y mal uso de la marca de la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es acatar los instrucciones impartidas por la concedenteysuministrarbienes de buena calidad	Este riesgo se establece tomando como referente las definiciones imagen corporativa por parte dela contratante, generando demoras e incumplimiento en el suministro y en la escogencia de los proveedores donde se aplique la imagen de la Lotería de Medellín	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando el cumplimiento de la imagen corporativa de la Lotería de Medellín
General	**Externo**	**Ejecución**	**Político**	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de operaciones de la empresa para la explotación de las apuestas permanentes o chance en el departamento de Antioquia	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: adquiriendo seguros que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se exige planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo cumplimiento con las obligaciones y disponer de un plan de contingencia.
General	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Falta de cumplimiento en la marcación del logo autorizado al Contratista	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios.	1	4	4	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es cumpliendo con el tamaño definido en de la publicidad en los puntos de venta y donde lo está utilizando	Este riesgo se establece tomando como referente las garantías y cumplimiento de especificaciones de los logos	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo suministrando las pruebas de la implementación de los logos que deben ser autorizados
Específica	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Abstenerse de realizar las obligaciones propias del contrato	La empresa contratada será responsable, la cual puede ser objeto de sanción contractual o disciplinaria.	2	5	10	Alto	Cumplir con la disposición y requerimientos que la empresa requiera, y todas las que le sean asignadas en las obligaciones contractuales y yes solicitando pólizas o garantía de salario y prestaciones sociales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Este riesgo se establece tomando el Artículo 52º de la Ley 80- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.	Contratista	Se asigna al Contratista, por cuanto tiene la posibilidad de identificar las obligaciones y de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario

Específica	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	Biológico, infecciones y/o transmisiones por contagio de COVI19	Pueden conducir al cierre del negocio	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar el riesgo por ambas partes, es aplicando los protocolos establecidos por el Gobierna Nacional, Regional y Municipal, capacitando los funcionarios y exigiendo los Elementos de Protección Personal, así como definir claramente los lugares de desinfección en el trabajo y lugar de entrega de los bienes o servicios contratados	Este riesgo se establece tomando como referente los decretos 457 y 417 de marzo de 2020 y así como las Directivas 02 de la Presidencia y del Congreso de la Republica y demás normas que las aplican en materia de Emergencia Social, igualmente lo establecido en la Circular Conjunta 100-008 de 2020 Presidencia de la Republica	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes, por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo acatando los mecanismos de bioseguridad establecidos para la entrega, recibo y transporte de los productos objeto del contrato
Específica	**Interno**	**Ejecución**	**Operacional**	Incumplimiento con la liquidación de los contratos.	No acatar lo establecido en el Manual de Contratación, disposiciones finales en la liquidación de contratos, los funcionarios o contratistas responsables incurrirán en sanciones de tipo disciplinario y penal	2	3	6	Medio	Se establece teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación, expidió el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín, el cual se entiende complementado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales	Revisión de las fechas de terminación del proceso contractual, la cual suministra información la cual permite visualizar la fecha de vencimiento de términos	Contratante	Se asigna a la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto tiene la posibilidad de identificar claramente las fechas y seguimiento para la terminación del contrato

11. ELANÁLISISQUESUSTENTALAEXIGENCIADELOSMECANISMOSDECOBERTURAQUEGARANTIZANLASOBLIGACIONESSURGIDASCONOCASIÓNDELPROCESODESELECCIÓNYDELCONTRATOACELEBRAR

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN	VIGENCIA
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor del anual del contrato.	**Garantía de Cumplimiento**: Ampara al Contratante por el incumplimiento parcial o total del objeto contractual pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones.	Contratista	Plazo del Contrato y un (1) año más.
Salarios y Prestaciones Sociales	5 % del valor de contrato	**Garantía Salarios y Prestaciones Sociales**: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el Contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.	Contratista	Plazo del Contrato y tres (3) años más
No cumplimiento con los términos, retiro, la no subscripción, falta de otorgamiento y especificaciones de la propuesta presentada y en consecuencia no suscribe el contrato.	10% del valor de la Rentabilidad Mínima.	**Garantía de Seriedad del ofrecimiento**: Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la Rentabilidad mínima establecida como valor de referencia en el proceso de selección y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre.	Proponente	Desde la fecha del cierre y tres (3) mes más.

11.1 CUMPLIMIENTO

Artículo 60º de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: "**PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL**. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.
La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada Contratista, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.
Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. ***La garantía de cumplimiento se constituirá por los Contratistas, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva***.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el Contratista estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.
No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."
"**Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años."**

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y un (1) año más.

El Contratista debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos

a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación,

b. La compensación contractual de que trata el artículo 60 de la ley 1955 de 2019, si llegare a existir,

c. Los gastos de administración y

d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.

El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Contratista como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez esté en firme el acto administrativo que las imponga.

Si El Contratista se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Contratista la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

11.2 SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por El Contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

11.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma

11.4 TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la suscripción de éste. La garantía incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, esto es: cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales.

12. ACUERDOS COMERCIALES

Los acuerdos Comerciales son tratados internacionales celebrados por el estado colombiano, que son incorporados a la normativa del país, por medio de una Ley de la república; de este modo, se hace obligatorio para las entidades públicas, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado "***MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS***

ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES", con base en el cual la entidad debe verificar:

- Si la Lotería de Medellín, está incluida en el listado de entidades cubiertas,
- Si el monto de la contratación, supera los umbrales indicados en los acuerdos comerciales,
- Si el objeto de la contratación está cubierto por alguna exclusión de aplicabilidad o excepción de las indicadas en el documento.

Después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. Del mencionado Manual, se encuentra que la LOTERÍA DE MEDELLÍN no hace parte de las entidades allí mencionadas, y por ende no le es aplicable ningún tratado de libre comercio o Acuerdo Comercial vigente.

Por lo anterior y según lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, si la Entidad no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial el proceso de Contratación no está cubierto por este, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

13. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

13.1 CONTROL Y VIGILANCIA POR LA CONCEDENTE

La Lotería de Medellín, a través de personal interno, efectuará el seguimiento, control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero del contrato de concesión que se derive del presente Proceso de Contratación, para lo cual tendrá a su cargo todas las atribuciones que se derivan en el marco de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Se realizarán las siguientes funciones:

1. Hacer el seguimiento integral a la ejecución del contrato.
2. Informar inmediatamente al representante legal de La Concedente, cualquier inconveniente o dificultad que se esté presentando en el contrato, proponiendo las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes conforme a lo establecido en los respectivos contratos, sus pliegos de condiciones y estipulaciones especiales y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Emitir el informe especial a que se refiere el artículo 86 literal a) de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, como insumo para la iniciación del procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
4. Velar por que se cumpla lo dispuesto en la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el Convenio 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098 de 2006 "Por la

cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en los que se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia.

5. Tramitar ante el ordenador del gasto las modificaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

13.2 CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNO

Durante la ejecución del contrato se contratarán auditorías externas al Contratista, a través de empresas imparciales y especializadas, seleccionadas de forma objetiva por La Concedente, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento del régimen propio y de garantías al apostador, cuyo costo de ejecución será asumido por El Contratista. Para la fijación del valor de estas auditorías se realizará por parte de La Concedente un estudio de mercado que garantice una auditoría integral y de calidad para los efectos de la revisión y control. El Contratista facilitará y aceptará que se le realicen las auditorías externas, disponiendo toda la información que permita la realización de dicha verificación externa.

La persona jurídica que realice la auditoría externa del contrato de concesión debe utilizar todo tipo de mecanismos de tecnología que la hagan confiable, veraz y en tiempo real, de manera tal que dé elementos para la supervisión, control y seguimiento del contrato.

13.3. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Lotería de Medellín convoca a las veedurías ciudadanas y demás interesados para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003. Las veedurías podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, interviniendo en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14. DOMICILIO Y LUGARDEEJECUCIÓN

Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. La ejecución del presente contrato se realizará en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

15. PLAZODELCONTRATO

El termino para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance será de cinco (5) años, en concordancia con el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Dicho término iniciará a partir del 10 de julio de 2021 y finalizará el 09 de julio de 2026.

Para constancia del presente estudio firman los siguientes intervinientes

ÁLVARO VILLEGAS DÍAZ **DIRECTOR DE OPERACIONES** Proyectó- Responsable del proceso	**ORLANDO MARÍNLÓPEZ** **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Proyectó
DOR ELIZABETH MARULANDA OSPINA **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (ABOGADO)** Proyectó	AMPARO DÁVILA VIDES **AMPARO DÁVILA VIDES** **SECRETARIA GENERAL** Aprueba
RAFAEL MALDONADO **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (RIESGOS)** Proyectó	**ESTEBAN JIMÉNEZ ACEVEDO** **JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN** Aprueba
ARLEX MAURICIO ÁLVAREZ **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Proyectó	**BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN** **SUBGERENTE FINANCIERA** Aprueba
CAMILO ARISTIZABAL MONTOYA **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Proyectó	**MARTHA YEPES** **JEFE OFICINA TIC (E)** Aprueba
SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Proyectó	**NATALY DIOSA LEGARDA** **SUBGERENTE COMERCIAL Y DE OPERACIONES** Aprueba